ORDENANZA Nº 4.233.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- La presente ordenanza tiene por objeto garantizar el derecho de acceso, circulación y permanencia de personas discapacitadas que se encuentren acompañadas de un "Perro Guía", a los transportes públicos de pasajeros, a lugares públicos de atención al público y a lugares privados de acceso público en el ámbito de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Art. 2º.- A los fines de la presente ordenanza, es considerado "Perro Guía" todo aquél que haya sido adiestrado en centros especializados, resulte apto para el acompañamiento, conducción y/o auxilio de personas con deficiencia visual y cumpla con las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

Art. 3º.- Todo "Perro Guía" deberá estar inscripto en un Registro Municipal que estará disponible en la dependencia que disponga el Departamento Ejecutivo, debiendo presentarse para dicho acto lo siguiente:
a) acreditación de que el perro haya adquirido las aptitudes de adiestramiento precisas para llevar a cabo las funciones de acompañamiento, conducción y auxilio de personas discapacitadas,
b) acreditación del cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias establecidas en la presente ordenanza, e
c) identificación de la persona usuaria del Perro Guía.

Art. 4º.- El "Perro Guía" debe portar en lugar visible, una identificación que será extendida por la Municipalidad a través de la dependencia que se disponga de acuerdo a la reglamentación de la presente ordenanza.

Art. 5º.- Una vez efectuado el trámite de inscripción del "Perro Guía", el certificado de reconocimiento como tal se mantendrá a lo largo de la vida del animal.

Art. 6º.- El "Perro Guía", además del cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias a las que se hayan sometidos los animales domésticos en general, debe acreditar no padecer ninguna enfermedad transmisible al hombre, a cuyo fin se presentará anualmente un certificado veterinario que así lo acredite.

Art. 7º.- El usuario de un "Perro Guía" debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1.- portar y exhibir cuando le sea requerida, la documentación que acredite la condición de Perro Guía,
2.- cumplir y respetar las normas de higiene y seguridad en lugares públicos y privados de acceso público, en la medida que su incapacidad se lo permita, y
3.- mantener al perro debidamente sujeto en todo momento.

Art. 8º.- El acceso de los "Perros Guía", en los términos establecidos en la presente ordenanza, a los transportes públicos de pasajeros, a lugares públicos de atención al público y a lugares privados de acceso público, no generará gasto alguno por este concepto para la persona con necesidades especiales a quien el perro acompañe.

Art. 9º.- El Departamento Ejecutivo deberá realizar campañas de información y concientización en los distintos medios masivos de comunicación, a los efectos de generar la plena aplicación y vigencia de la presente ordenanza.

Art. 10.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios de colaboración y asesoramiento con distintos organismos idóneos en la materia, con la finalidad de lograr la funcionalidad de la presente ordenanza.

Art. 11.- El Departamento Ejecutivo Municipal debe reglamentar la presente ordenanza, en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días de sancionada la presente.

Art. 12.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 18 de marzo de 2010.